



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

23 MAY 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-479-SOT-197, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de publicidad exterior derivado de la intensidad lumínica provocada por un anuncio ubicado en el bajo puente de Eje 4 Sur (Xola) y Calle 5 de Febrero, Colonia Álamos, Delegación Benito Juárez; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2017,---

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de intensidad lumínica, como es la Norma Mexicana NMX-J-507/1-ANCE-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de iluminación

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en los camellones que dividen los carriles del Eje 4 Sur Xola a la altura de la Calle 5 de Febrero, se constató una estructura soporte de metal, que sostiene dos láminas y una pantalla electrónica con información vial y sistema luminoso activo. -----

En este sentido, con motivo de la solicitud de información realizada a la Dirección General de Construcciones de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó que dicho dispositivo vial se encuentra a cargo de esa Dirección y fue instalado en el año 2010, al





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-479-SOT-197

amparo del contrato de prestación de servicios de largo plazo para los trabajos de "Renovación de Señalamiento Vertical Alto y Bajo en Vías Primarias, Vías Rápidas y Ejes Viales del entonces Distrito Federal", y forma parte de la señalización de la Ciudad de México, con el cual se proporciona información en tiempo real sobre las condiciones de movilidad y no persigue un fin publicitario, por lo que su instalación está regulada por diversos ordenamientos en materia de señalización emitidos por la Secretaría de Movilidad. -----

Adicionalmente, dicha Autoridad informó que se cumple con la luminosidad máxima establecida en la Norma aplicable, proporcionando copia del informe de pruebas LAPC14E06-01 realizado por el Laboratorio de Alumbrado de esa Secretaría. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en los camellones que dividen los carriles del Eje 4 Sur Xola a la altura de la Calle 5 de Febrero, se constató una estructura soporte de metal, que sostiene dos láminas y una pantalla electrónica con información vial y sistema luminoso activo. -----
2. La Dirección General de Construcciones de Obras para el Transporte de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, informó que se trata de un dispositivo vial que se encuentra a cargo de esa Dirección y fue instalado en el año 2010, al amparo del contrato de prestación de servicios de largo plazo para los trabajos de "Renovación de Señalamiento Vertical Alto y Bajo en Vías Primarias, Vías Rápidas y Ejes Viales del entonces Distrito Federal", forma parte de la señalización de la Ciudad de México, con el cual se proporciona información en tiempo real sobre las condiciones de movilidad y no persigue un fin publicitario. Adicionalmente, informó que se cumple con la luminosidad máxima establecida en la Norma Mexicana NMX-J-507/1-ANCE-2013, proporcionando copia del informe de pruebas LAPC14E06-01 realizado por el Laboratorio de Alumbrado de esa Secretaría en relación a dicho equipo. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----





CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2017-479-SOT-197

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

JEL/N/MVS/AOC



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
PAOT/OT
Tel. 55 5355 0780 ext. 12321
Página 2 de 2

